

Establecen normas que deben cumplir los que intervengan sobre áreas públicas que comprometan el mobiliario Urbano (Pub. 15.02.1994)
ORDENANZA Nº 057

Lima, 10 de febrero de 1994

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMA METROPOLITANA;

POR CUANTO:

EL Concejo en Sesión Ordinaria celebrada el 10 de febrero del año en curso, y con dispensa del trámite de aprobación del Acta y por unanimidad aprobó la siguiente:

ORDENANZA SOBRE INTERVENCION SOBRE AREAS PUBLICAS QUE COMPROMETAN EL MOBILIARIO URBANO

Generalidades

Artículo 1.- La presente Ordenanza, en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 65 incisos 9) y 13), 69 inciso 4), 72 y 73 inciso 5) de la Ley Nº 23853, Orgánica de Municipalidades, establece las normas que deben cumplir los que intervengan sobre áreas públicas y que comprometan el mobiliario urbano de la ciudad.

Artículo 2.- Lo dispuesto en la presente Ordenanza es de cumplimiento obligatorio para la persona, entidades y empresas públicas y privadas.

Artículo 3.- Para efectos de la presente Ordenanza constituye mobiliario urbano, sin que esta enumeración sea restrictiva frente a otros elementos calificados como tales por otros dispositivos:

a) Puestos de servicio público:

- Para la venta de revistas, diarios y libros
- Para lustrar calzado
- Para la venta de refrigerios
- Para la información turística

b) De información:

- Placas de nomenclatura vial (muretes ubicados a nivel de vereda)
- Placas informativas
- Carteleros municipales

c) De descanso y recreación:

- Pérgolas y jardineras
- Bancas

d) De iluminación:

- Postes
- Braquetes
- Luminarias
- Reflectores

e) De señalización vial:

- Semáforos
- Placas y postes indicadores, de restricción, de circulación y carteles de señalización vial

f) Otros:

- Papeleras
- Jardineras y otros
- Paraderos
- Servicios higiénicos
- Cabinas telefónicas

Del procesamiento para la intervención sobre el mobiliario urbano:

Artículo 4.- Todo trabajo de intervención en áreas públicas que comprometan el mobiliario urbano y cualquier otro elemento del paisaje urbano, su remodelación, pintado, instalación, reinstalación, traslado, o cambio de ubicación, deberá contar con la autorización municipal correspondiente.

Artículo 5º.- Para tal efecto, se deberá presentar previamente la iniciativa, técnicamente sustentada ante la Municipalidad de la jurisdicción en la que se proyecte ejecutar los trabajos de intervención.

De las infracciones y sanciones

Artículo 6.- El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza constituye infracción y dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 7º.- La sanción se aplicará al propietario del mobiliario urbano, o a la persona natural o jurídica, de naturaleza pública o privada, que:

- Intervenga sobre áreas públicas comprometiendo el mobiliario urbano o cualquier otro elemento del paisaje urbano sin contar con la autorización municipal establecida en la presente Ordenanza; o,
- No mantenga en buen estado de presentación el mobiliario urbano a su cargo.

Artículo 8.- De verificarse la infracción, se aplicará al infractor una multa equivalente de 0.1 a 1.5 UIT (unidades impositivas tributarias) por cada elemento mobiliario, de acuerdo a la gravedad de la infracción; sin perjuicio de la obligación de reponer las cosas al estado anterior o efectuar las modificaciones que disponga la autoridad municipal, según corresponda, en un plazo de 15 días calendario. (*)

(*) Modificado por Fe de Erratas publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21.02.94

Artículo 9º.- En caso de que los propietarios no efectúen los trabajos en el plazo fijado, la Municipalidad los realizará por cuenta de ellos, sin perjuicio de la aplicación de la multa prevista en el Art. 8 de la presente Ordenanza.

Artículo 10.- La reincidencia en todos los casos referidos anteriormente, se sancionará con multas iguales al doble del monto impuesto.

Artículo 11º.- Para el cumplimiento de las sanciones dispuestas en la presente Ordenanza, la Municipalidad podrá hacer uso del procedimiento coactivo que franquea la Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 12.- De conformidad con lo previsto en el Art. 134 inciso 4) de la Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, la presente Ordenanza es de alcance metropolitano.

Artículo 13.- Se ratifica la vigencia del Decreto de Alcaldía N° 002-92 y sus modificatorias, respecto a la competencia de la Municipalidad de Lima Metropolitana sobre las vías expresas, arteriales y colectoras interdistritales, así como sobre los intercambios viales y sus áreas de influencia.

Artículo 14.- Se otorga un plazo de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ordenanza, a fin de que los que se encuentren incurso en lo dispuesto en la presente Ordenanza se adecuen a ésta, debiendo suspender de inmediato las actividades de intervención sobre el mobiliario urbano que no se encuentren autorizados por la Municipalidad correspondiente.

Artículo 15º.- Por Decreto de Alcaldía se dictarán las normas complementarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

IVAN DIBOS M.

Teniente Alcalde de Lima